

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 13 ABR. 2026

Peticionario (a)

**Anónimo (a)**

Publicación página web

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20266200404772 del 28 de marzo de 2026. Queja : TRÁFICO PALMA DE CERA [PAGINA WEB]

Expediente: PQRSD-33792-2026

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita:

“(…)  
**EN CASABLANCA AHÍ PERSONAS EN LAS CALLES HACIENDO RAMOS DE  
PALMA DE CERA, COSA Q ES ILEGAL**  
“(…)”

Al respecto, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, otorga respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que la ANLA tiene como funciones principales el otorgamiento, modificación o negación de licencias, permisos y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos, obras o actividades de su competencia, así como el seguimiento y control ambiental de los mismos. En este sentido, no le corresponde adelantar directamente acciones de control frente al tráfico, aprovechamiento o comercialización de especies de flora en el ámbito local.

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Al respecto, es importante señalar que el control sobre el uso, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies como la palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*) es competencia de las autoridades ambientales regionales (Corporaciones Autónomas Regionales) y, en el caso de áreas urbanas, de las autoridades ambientales locales, tales como la Secretaría Distrital o Municipal de Ambiente correspondiente, con el apoyo operativo de la Policía Nacional de Colombia.

Ahora bien, con la información suministrada en su comunicación no es posible identificar de manera precisa la ubicación de los hechos reportados, razón por la cual esta Autoridad no puede efectuar el traslado por competencia en los términos del artículo 21 de la Ley 1437<sup>5</sup> de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que, cuando una autoridad no es competente, debe remitir la petición a la entidad correspondiente siempre que se cuente con la información necesaria para ello.

En ese sentido, se sugiere que, en caso de contar con información más detallada sobre el lugar de ocurrencia (dirección exacta, municipio, barrio o referencias claras), presente nuevamente la denuncia ante la autoridad ambiental competente de la jurisdicción o directamente ante la Policía Nacional, a fin de que se puedan adelantar las acciones de control y verificación a que haya lugar.

La ANLA reitera su disposición para atender cualquier inquietud adicional dentro del marco de sus competencias.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)**; **Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:	DANIELA	GUTIERREZ	GARCIA	(PROFESIONAL	UNIVERSITARIO)	
Revisó:	JUAN	CARLOS	MENDEZ	BELTRAN	(PROFESIONAL	ESPECIALIZADO)

Copia para: No.  
Anexo: No.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.